

Copia fiel del Original



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

*"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"*

## RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00123-2013/GOB REG TUMBES-P

Tumbes, 11 MAR 2013

VISTO:

Oficio Nº 096-2013-GR TUMBES-DRET-D de fecha 24 de Enero de 2013, Informe Nº 062 - 2013-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 18 de Febrero del 2013.

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante Resolución Regional Sectorial Nº 00058, de fecha 17 de Enero de 2013, se resuelve declarar IMPROCEDENTE, la petición del Docente pensionista don **NUÑEZ CAMPOS VÍCTOR MANUEL**, sobre reconocimiento de su derecho a percibir la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de la remuneración total e íntegra, correspondiente a 241 días 820 años y 01 mes) desde julio de 1990 hasta agosto de 2010.

Que, al no estar conforme con la respuesta emitida por la Dirección Regional de educación; el administrado don **NUÑEZ CAMPOS VÍCTOR MANUEL**, mediante expediente de registro Nº 00786, de fecha 21 de enero de 2013, presenta recurso de apelación contra la Resolución Regional Sectorial Nº 00058, de fecha 17 de



**Copia fiel del Original**



**GOBIERNO REGIONAL TUMBES**

*"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"*

**RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL**

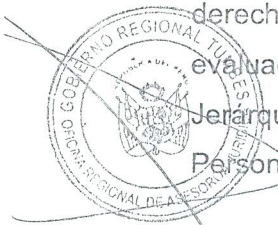
**Nº 00123 -2013/GOB REG TUMBES-P**

**Tumbes, 11 MAR 2013**

enero de 2013; solicitando reconocimiento y pago por crédito de devengados correspondiente a 241 meses, es decir desde julio de 1990 a agosto de 2010, elevándose los actuados a esta Sede Regional, mediante Oficio N° 096-2013-GR-TUMBES-DRET-D de fecha 24 de Enero de 2013, a efectos de emitir pronunciamiento en segunda instancia administrativa.

Que, de conformidad con el principio de legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho; dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

En torno a lo solicitado por el administrado, es necesario precisar que el Artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212, en concordancia con el Artículo 210° de su reglamento, establecen que el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total; asimismo el Personal Directivo y Jerárquico, así como el Personal docente de la Administración de Educación, así como el Personal Docente de Educación de Superior incluidos en la presente Ley, perciben,





Copia fiel del Original



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

*"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"*

## RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

N° 00123-2013/GOB REG TUMBES-P

Tumbes, 11 MAR 2013

además por preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total.

Teniéndose en cuenta la norma jurídica antes mencionada, queda claro que le corresponde a todo profesor percibir la bonificación especial mensual de preparación de clase y evaluación, ello por imperio irrestricto de la Ley y sobre todo por constituir un derecho reconocido a los trabajadores del sector Educación.

Asimismo, mediante Decreto Regional N° 00001-2010/GOB.REG.TUMBES-PR, de fecha 18 de setiembre del año 2010, se aprueba el cálculo para el pago de los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio (en el régimen jurídico del Decreto Legislativo N° 276) y luto (en el régimen jurídico de la Ley del Profesorado y su reglamento), 20, 25 y 30 años de servicios (ambos regímenes); como la bonificación especial mensual por preparación de clases y otras bonificaciones que se efectúen sobre la base de la **REMUNERACIÓN TOTAL ó INTEGRAL**; en ese sentido se entiende que el administrado viene percibiendo la mensualización de la bonificación especial por preparación de clase, en base a remuneraciones íntegras.

Que, en cuanto a lo dispuesto por el Decreto Regional N° 00001-2010/GOB.REG.TUMBES-PR, publicado en el diario Oficial El Peruano el día 18 de Septiembre de 2010, en su Artículo Segundo respecto al criterio interpretativo de remuneración total íntegra, es de aplicación a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano, conforme lo dispone el Artículo 109° de la Constitución Política del Perú, sobre publicación y vigencia de la Ley en el tiempo, donde señala que la ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

*"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"*

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

N°00123-2013/GOB REG TUMBES-P

Tumbes, 11 MAR 2013.

disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte", es decir no tiene EFECTOS RETROACTIVOS.

Es necesario precisar que antes de la vigencia del Decreto Regional mencionado, el cálculo para la referida bonificación está regulado en el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, que a la letra dice: "Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de Compensación por Tiempo de Servicio y otras bonificaciones y beneficios".

En el presente caso materia de análisis, se advierte que, el administrado a la fecha viene percibiendo la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación; en tal sentido su derecho **no se ha vulnerado**, sin embargo, señala que la bonificación especial que ha percibido desde julio del año 2010 al mes de agosto de 2010; ha resultado diminuta, pues se tomo referencia la remuneración total permanente regulada en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM.

En tal sentido al no existir discusión acerca del reconocimiento del derecho del administrado, pues se encuentran plenamente en ejercicio del mismo, corresponde a esta Sede Regional, pronunciarse acerca del reconocimiento de pago de la Bonificación Especial por preparación de clase retroactivamente al mes de julio del año 1990 al mes de agosto del año 2010.

Respecto al pago de la Bonificación Especial por preparación de clase al año 1990, debe señalarse que esto no resulta procedente, toda vez que el administrado si





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

*Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria*

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00123-2013/GOB REG TUMBES-P

Tumbes, 11 MAR 2013

en su momento creyó vulnerado su derecho, debió dentro del término de ley (15 días), formular alguno de los medios impugnatorios prescritos en el artículo 207° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, provocando ello que el acto administrativo ostente la calidad de **ACTO FIRME**, conforme lo establece el artículo 212° del texto legal antes mencionado que la letra dice: *“Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto”*.

El acto administrativo firme es aquel que ya no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo o contencioso administrativo, al haberse extinguido los plazos fugaces para ejercer el derecho de contradicción. Vencidos estos plazos, sin presentar recursos o habiéndolos presentados en forma incorrecta sin subsanarlas, el administrado queda sujeto a estos actos, sin poder alegar petitorios, reclamaciones o instrumentos procesales análogos.

Por lo tanto, el administrado al no haber cuestionado la reducción de la bonificación especial, ha consentido en su momento el pronunciamiento y actuar de la Administración Pública, lo cual representa en materia administrativa una Cosa Decidida, razones por la cual no procede el pago de devengados de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación retroactivamente al mes de julio del año 1990 al mes de agosto del año 2010.

Que, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica mediante INFORME N° 062 - 2013-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 18 de febrero de 2013





GOBIERNO REGIONAL TUMBES



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

TEC. ADM. II ALBERTO SICHIEDO PEÑA GARCIA  
JEFE DE UNIDAD DE FRANQUEO DOCUMENTARIO

*"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"*

## RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00123-2013/GOB REG TUMBES-P

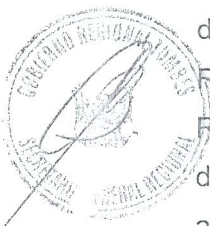
Tumbes, 11 MAR 2013

es de la opinión que se declare INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el administrado VICTOR MANUEL NUÑEZ CAMPOS.



Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley N° 27867 y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

### SE RESUELVE:



**ARTÍCULO PRIMERO.-DECLARAR INFUNDADO**, el recurso impugnativo de apelación por el administrado don **VICTOR MANUEL NUÑEZ CAMPOS**, contra Resolución Regional Sectorial N° 00058, de fecha 17 de Enero de 2013, sobre Reconocimiento y Pago de Devengados correspondientes al mes de julio de 1990 al mes de agosto de 2010, por los fundamentos expuestos en la presente resolución y dar por agotada la vía administrativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR**, la presente resolución al interesado, Dirección Regional de Educación de Tumbes y a las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
*[Signature]*  
GERARDO FIDEL VÍLAS DIOS  
PRESIDENTE REGIONAL